



PROCESO EJECUTIVO
No. 2021-00514

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL - “COOPCENTRAL” identificado con NIT. 890.203.088-9, presenta mediante apoderado judicial, demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de RICARDO RAMIREZ GONZALEZ identificado con C.C. No. 91.219.695, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el título valor allegado como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima Cuantía en contra de RICARDO RAMIREZ GONZALEZ a favor de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL - “COOPCENTRAL” por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Al pago de la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$4.831.922,82), representados en el valor del capital adeudado contenido en la obligación en el pagare n° 882300395980.
2. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS PESOS MCTE (\$591.990,86) por los intereses de plazo solicitados sobre la cantidad



descrita en el numeral 1. desde el día 29 de mayo de 2020 hasta el 23 de diciembre de 2020.

3. Al pago de los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1 desde el 24 de diciembre de 2020 hasta que se verifique la cancelación de la deuda.
4. Al pago de las costas procesales

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que debe pagar las sumas antedichas, dentro de los 5 días siguientes y/o puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., en la forma y términos previstos del C.G.P

CUARTO: : SE ORDENA a través de la secretaria de este despacho realizar la notificación personal, mediante el correo institucional, a la dirección electrónica del demandado, esto es, richard_ramirez_246@hotmail.com una vez se hayan practicado las medidas cautelares decretadas.

QUINTO: RECONOCER al doctor PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO, como Apoderado judicial de la parte demandante.

SEXTO: ORDENAR por la secretaria de este despacho, realizar la remisión por única vez del link de acceso a todo el expediente al apoderado de la parte accionante, con dicho acceso se entenderá puesto en conocimiento el auto que decreta las medidas cautelares; sin que haya lugar a envío particular del mismo.

SÉPTIMO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

**Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez Municipal
Civil 014
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ee2b166e1d74c33dedb1ad357bc0b68fde86a018ea4a871075d70b3f1
dc28dc**

Documento generado en 17/08/2021 02:31:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**